

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: № 2543040030012024-0028

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la parte demandada, respecto de quien conforme el artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA con Nit 860.003.020-1, quien actúa como cesionario del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de JORGE ANDRES GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad y domiciliado en este Municipio, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # M026300110234002229600022121

Por la suma de \$65.534.359 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré antes relacionado.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

Pagaré # 9600027316/9600282312/9600031874

Por la suma de \$91.896.035 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el literal a) del pagaré antes relacionado.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

Por la suma de \$10.939.829 por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados, incorporados en el literal b) del pagaré antes relacionado.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiése.

DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague preferentemente al acreedor hipotecario el crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA, conforme lo previsto en el artículo 2448 en concordancia con el artículo 2422 del Código Civil.

RECONOCER a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte demandante en las condiciones y para los términos del poder conferido

Las costas y agencias en derecho se definirán en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del artículo 317, numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, tanto aquella como su apoderada, quedan requeridas para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual se comenzará a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la Secretaría a fin de controlar el término legal referido

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA